AVISO NO LIMITACIÓN MIPYME

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA
IDPC-SAMC-002-2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 1860 de 2021, modificatorio de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal limitará en el acto de apertura el proceso a las MIPYME nacionales con mínimo un (1) año de constitución, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

> *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…)."*

En este sentido, dentro del término previsto para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, es decir hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2026 solo se recibió una solicitud de limitación a MIPYMES, en ese sentido, no se cumplieron los supuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.

Por lo anterior, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-002-2026 no se limitará a MIPYME.